

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1306**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

A través de auto No. 1014 del 13 de mayo de 2021, el Juzgado fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P. Como dicho auto no fue notificado en estados, y las partes no tuvieron oportunidad de enterarse de la decisión adoptada que convocó a audiencia, ni de las pruebas decretadas, mediante auto No. 1198 del 08 de junio de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 09 de los corrientes, se reprogramó la misma para el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., empero en dicha providencia no se decretaron pruebas, lo cual debe hacerse en este auto, y como quiera que la notificación de esta providencia no alcanza a surtirse antes de la fecha que se señaló para la audiencia, se impone su reprogramación.

De otro lado, como algunas pruebas de oficio ya fueron practicadas y se encuentran anexas al expediente, se les ratificará, se les dará valor probatorio en la oportunidad legal y se pondrán en conocimiento de las partes.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reprogramar y convocar a la audiencia de que tratan los artículos art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **12 de julio de 2021 a la 1:30 p.m.**

SEGUNDO: Se decretar pruebas las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios de los señores CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ y GLORIA JIMENEZ CORTES, quienes serán recepcionados el día y hora fijados en el numeral primero de la presente providencia.

INTERROGATORIO: Se ordena el interrogatorio a la demandada, el cual será realizado por la apoderada demandante, en la fecha y hora en cita.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver tanto la parte demandante DIEGO FERNANDO MARIN JIMENEZ, así como la demandada BEATRIZ JOHANA CARMONA GOMEZ, los cuales serán practicados en la fecha

y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

Oficiar a la empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia, para que se sirvan enviar informar, si el señor DIEGO FERNANDO MARIN JIMENEZ, labora para ellos, tiempo de antigüedad, y además indicar el valor de sus ingresos por salario y demás emolumentos que perciba, información obtenida del hecho primero del libelo.

Por secretaria realizar la búsqueda con el número de cedula de las partes a través de la plataforma web del Fondo De Solidaridad y Garantía – Fosyga en liquidación hoy ADRES-SISPRO a fin de verificar sus aportes en salud como empleado dependiente o independiente. 2º Verificada la información requerida, de ser satisfactoria ella, oficiar a la EPS o a la entidad de salud respectiva para que alleguen certificación indicando el ingreso base de cotización del afiliado, adicionalmente una vez se tenga, también ofíciase a la entidad de salud que corresponda, que en la misma certificación alleguen el nombre del empleador respectivo y una vez se tenga el nombre, líbrese oficio a dicho sujeto o persona jurídica o natural para certifique los ingresos de la parte demandante DIEGO FERNANDO MARIN JIMENEZ así como a la demandada BEATRIZ JOHANA CARMONA GOMEZ. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del CGP.

TERCERO: Ratificar las pruebas oficiosas decretadas y practicadas, y ponerlas en conocimiento de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se REQUIERE a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de “los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado” conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional, j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS DISMINUCIÓN
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MARIN JIMENEZ
DEMANDADO: BEATRIZ JOHANA CARMONA GOMEZ
RAD. 760013110005-2021-00055-00
REPROGRAMA AUDIENCIA

Código de verificación:

ae1b08dd42fbfdcc0f48fecba9278c8040c8ad22f3517dfd9724fd128f0dfb1

1

Documento generado en 24/06/2021 03:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**